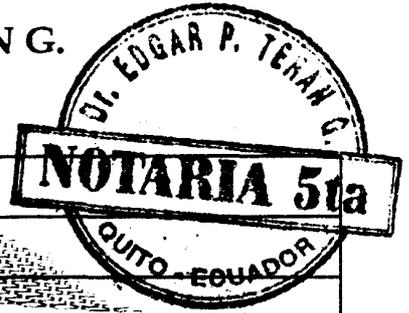


0000000003



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PAMINCE
15	COMPANIA LIMITADA"
16	OTORGA
17	EDUARDO PALADINES MEJIA Y OTROS
18	CUANTIA.- S/.5'000 .000,00
19	DI COPIAS
20	C.DP.
21	
22	*****
23	
24	En la ciudad de Quito, capital de la República del
25	Ecuador, hoy día Miércoles diez y siete de Junio de mil
26	novecientos noventa y ocho ante mi DOCTOR EDGAR PATRICIO
27	TERAN GRANDA, Notario Quinto de este cantón Quito,
28	

ALCANTARA

1 comparecen los señores EDUARDO PALADINES MEJIA, de
2 estado civil casado, MILTON FERNANDO NASIMBA TIPAN,
3 casado y FAUSTO RENE CERVANTES CAICEDO, casado. Los
4 comparecientes todos por sus propios y personales
5 derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
6 domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a
7 quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi el
8 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
9 pública a la que proceden libre y voluntariamente me
10 presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura
11 pública cuyo tenor literal a continuación transcribo.-
12 "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras Públicas
13 a su cargo sirvase insertar una de Constitución Legal de
14 la Compañía de Responsabilidad Limitada "PAMINCE
15 COMPANIA LIMITADA", al tenor de las siguientes
16 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen los
17 señores EDUARDO PALADINES MEJIA, de estado civil casado,
18 MILTON FERNANDO NASIMBA TIPAN, casado y FAUSTO RENE
19 CERVANTES CAICEDO, casado. Los comparecientes todos por
20 sus propios y personales derechos, mayores de edad, de
21 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en
22 esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe.
23 SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes
24 declaran que es la voluntad de cada uno de ellos
25 Constituir por la presente escritura pública la Compañía
26 de Responsabilidad Limitada "PAMINCE COMPANIA LIMITADA",
27 con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y
28 estipulaciones que en esta escritura se expresan y de

0000000004



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías

1 con este objeto manifiestan los comparecientes

2

3 conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato

4 de compañía y que expresan su consentimiento para la

5 celebración de este contrato en forma libre y

6 voluntaria, ausente de todo vicio y que vinculan esta

7 expresión de voluntad a todas y cada una de las

8 cláusulas de la presente escritura. TERCERA.- ESTATUTOS

9 SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía

10 tendrá como denominación "PAMINCE COMPAÑIA LIMITADA".

11 ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la

12 Compañía es de cincuenta años. Este plazo podrá

13 prorrogarse, previo acuerdo de la Junta General de

14 Socios, conforme a la ley, e incluso la Compañía podrá

15 disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta

16 de realizar el fin social, por la pérdida de las

17 reservas y de la mitad i más del capital social, por

18 fusión, por absorción, por resolución de la Junta

19 General de Socios, por traslado de domicilio principal a

20 país extranjero, por resolución de la Superintendencia

21 de Compañías y por quiebra. ARTICULO TERCERO-

22 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de

23 nacionalidad ecuatoriana y su principal domicilio esta

24 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia

25 de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o

26 dependencias en otras ciudades, del país en la de su

27 domicilio principal, o fuera del país. ARTICULO CUARTO:

28 OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la

prestación de servicios de asesoría en sistemas.

administración, contabilidad, costos y producción;

análisis, desarrollo e implantación de sistemas de

computación e importación y venta de equipos de

computación. ARTICULO QUINTO.- MEDIOS.- Para el

cumplimiento del objeto social, la compañía podrá

adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de

bienes muebles e inmuebles, equipos, girar, aceptar,

negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos

negociables y demás documentos civiles y comerciales:

asociarse con personas naturales o jurídicas de igual o

distinto objeto. Podrá tener la representación de

Compañías dedicadas a su misma actividad; y, en general

realizar toda clase de actos y contratos permitidos por

la ley y que guarde relación con su objeto social.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de

la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en

cinco mil participaciones sociales de UN MIL SUCRES cada

una. ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación no

negociable, en el que constará el número de

participaciones que por su aporte le corresponde. Los

certificados de aportación que se emitan deberán ir

autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente

de la Compañía. Previo el consentimiento unánime del

Capital Social, podrá ser un socio autorizado a

transferir su participación social, en todo o en parte:

en tal caso, lo ofrecerá en primer término a los demás

0000000005



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 socios, quienes tendrán derecho preferente
2 adquisición a prorrata de sus aportes
3 expresasr su decisión al oferente en el plazo de treinta
4 días a contarse desde la proposiciónb escrita que
5 hubiere formulado. solo de no obtenerse respuesta alguna
6 en el plazo indicado, se podrá transferir a terceras
7 personas, con el consentimiento unánime de la Junta
8 General de Socios, bajo sanción de invalidez y nulidad
9 de la cesión respexctiva. La cesión o transferencia se
10 llevará a efecto de acuerdo con la Ley. Las
11 participaciones serán indivisibles, iguales,
12 transmisibles y transferibles en los términos y
13 condiciones previstos por la Ley. ARTICULO OCTAVO.-
14 AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el
15 Capital Social de la Compañía, los socios tendrán
16 derecho preferencial para suscribir una o más
17 participaciones a prorrata de sus respectivas
18 participaciones sociales. este derecho deberá ejercerlo
19 dentro de los treinta días subsiguientes a las
20 publicaciones o comunicaciones que efectuará la Compañía
21 anunciando dicho aumento. Si dentro del plazo señalado
22 los socios no hicieren conocer su decision de hacer uso
23 de su preferencia, corresponderá a la Junta General de
24 Socios resolver la forma en que se hará el aumento de
25 Capital. ARTICULO NOVENO.- VOTACION Y BENEFICIONES.-
26 Todas las participaciones gozarán de iguales derechos,
27 por cada participación de un mil sucres el socio tendrá
28 derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se

repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por

1 cada socio. ARTICULO DECIMO.- DE LA ADMINISTRACION.

2 REPRESENTANCION Y FISCALIZACION.- La compañía será

3 dirigida y administrada por el Presidente y el Gerente.

4 El Gerente será reemplazado por el Presidente en caso de

5 ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta

6 General nombre al titular. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS

7 SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades

8 de los socios son los establecidos en los presentes

9 estatutos y en la Ley de Compañías. En caso de

10 separación de uno o más socios, los restantes tendrán

11 prioridad para adquirir las participaciones de los

12 primeros. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION

13 LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto

14 judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y

15 se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro

16 de operaciones comerciales y civiles. ARTICULO DECIMO

17 SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- la Junta General de

18 socios legalmente convocada y reunida es la autoridad

19 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver

20 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

21 para tomar las decisiones, que juzgare convenientes en

22 defensa de la misma. La Junta General puede ser

23 ordinaria o extraordinaria y se reunirán en el domicilio

24 principal de la Compañía, previa convocatoria con ocho

25 días de anticipación por lo menos al fijado para la

26 reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en

27 cualquier tiempo las veces que fuesen necesarias

28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 legalmente convocadas. La Junta Ordinaria se reunirán
2 por lo menos una vez al año previa convocatoria
3 de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio.
4 En las Juntas Generales solo podrán tratarse asuntos
5 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad,
6 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de
7 la Ley de Compañías para las Juntas Universales.
8 ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, QUORUM Y
9 VOTACION.- Las Juntas Generales serán convocadas por el
10 Gerente o Presidente de la Compañía, por propia decisión
11 o a petición del socio o socios que representen por lo
12 menos el diez por ciento del Capital Social. La
13 Convocatoria a Junta General se realizará previa
14 publicación en uno de los diarios de mayor circulación
15 de dicho domicilio. En las Juntas Ordinarias y en las
16 Extraordinarias no se podrá tratar sino únicamente los
17 asuntos constantes en la convocatoria, bajo pena de
18 nulidad. INSTALACION DE LA JUNTA.- Para que las Juntas
19 Generales puedan instalarse a deliberar en primera
20 convocatoria, será necesario que los socios asistentes
21 representen más de la mitad del capital social. En
22 segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el
23 número de socios presentes, cualquiera que sea la
24 representación que ostenten los concurrentes a la misma.
25 Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, siempre
26 que tal Capital represente por lo menos el cincuenta y
27 uno por ciento del capital concurrente. ARTICULO DECIMO
28 CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores la Junta General se

entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrá concurrir a las reuniones de Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal Capital represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Concurrente. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, esto es, un voto por cada participación de un mil sucres, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare por un socio elegido para la efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretaria de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente y en



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0800000007

DR. EDGAR P. TERAN G.

NOTARIA 5ta

QUITO, ECUADOR

su ausencia se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Las Actas

de las Juntas Generales se llevarán en el anverso y
escritas a máquina o en computador en el reverso y
reverso que deberán ser foliadas con numeración continua
y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son
atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar
Presidente y Gerente; b) Remover por causas legales y
por mayoría de votos que representen por lo menos las
dos terceras partes del capital pagado concurrente a la
sesión; c) Aceptar las renunciaciones que le fueren
presentadas por los dignatarios de su elección; d)
Resolver a cerca de la distribución de los beneficios
sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el Balance
de Situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los
informes que presente el Gerente acerca de los negocios
sociales; f) Resolver sobre el establecimiento de
sucursales, agencias, dependencias y oficinas en lugares
de mayor conveniencia para la empresa; g) Resolver sobre
cualquier modificación de los estatutos sociales; h)
Consentir la cesión de las participaciones sociales y la
admisión de nuevos socios; i) Decidir a cerca del
aumento o disminución del capital social, la prórroga
del contrato social, así como la disolución de la
Compañía; y, j) En general todas las atribuciones que le
conceda la Ley vigente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL
PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el
ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y
2 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
3 reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y
4 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del
5 Presidente: a) Convocar a sesiones de la Junta General a
6 petición del socio o socios que representen por lo menos
7 el diez por ciento del Capital Social: b) Presidir las
8 sesiones de Junta General: c) Cumplir y hacer cumplir
9 las resoluciones y acuerdos de la Junta General de
10 Socios y los presentes estatutos: d) Suscribir
11 conjuntamente con el Gerente los Certificados de
12 Aportación: e) Legalizar conjuntamente con el Secretaria
13 de la Junta las Actas de Juntas Generales: f)
14 Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la
15 Compañía, conjuntamente con el Gerente: g) Reemplazar al
16 Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de
17 este, h) Firmar la correspondencia y documentación que
18 por resolución de la Junta General o por lo previsto en
19 el contrato debe realizarlas: i) Representar, legal,
20 judicial y extrajudicialmente a la Compañía, cuando se
21 encuentra reemplazando al Gerente: y, h) En general las
22 demás atribuciones que le concede la ley y estos
23 estatutos. ARTICULO VIGESIMO - DEL GERENTE - El Gerente
24 durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá
25 ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de
26 la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
27 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO -
28 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y



NOTARIA
QUINTA

0000000008

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de la
 1 Junta General; b) Cuando actuare de Secretario
 2 todas las hojas del Acta de Juntas Generales;
 3 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a
 4 Compañía; d) Intervenir por cualquier cuantía en la
 5 compraventa y en el establecimiento de gravámenes de
 6 bienes inmuebles, previa autorización de la Junta
 7 General; e) Organizar y dirigir las dependencias y
 8 oficinas de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven
 9 todos los libros de contabilidad y llevar por sí mismo
 10 el Libro de Actas; g) Presentar por lo menos una vez al
 11 año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe
 12 acerca de la situación de Pérdidas y Ganancias y más
 13 anexos; h) Recibir y manejar bajo su responsabilidad los
 14 fondos y bienes sociales; i) Dictar el presupuesto para
 15 gastos y pagos de sueldos a empleados y obreros; j)
 16 Administrar la Compañía, suscribiendo a nombre de ella
 17 toda clase de actos y contratos, sin límite de cuantía,
 18 operaciones en los bancos o con otras personas,
 19 suscribir documentos comerciales y más comprobantes
 20 relacionados con el negocio, celebrar contratos de
 21 trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir empleados
 22 y obreros, previas las formalidades de Ley, llevar a
 23 cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne y
 24 dirigir las labores del personal; k) Ejercer las demás
 25 funciones, obligaciones y responsabilidades que le
 26 atribuyen la Ley y la Junta General; y, l) Obligar a la
 27 Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la
 28

Ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance el veinte por ciento del Capital Social. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las

utilidades de la Compañía liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos únicamente por utilidades líquidas percibidas a prorrata del valor de las participaciones pagadas por cada socio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL.- Toda reforma al contrato social, especialmente en el aumento o reducción del Capital, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio del objeto social, fusión, liquidación, deberán ser resueltas por la Junta General de Socios, con la concurrencia del ochenta por ciento del Capital Social en primera convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- En caso de liquidación o disolución de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidación el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes:

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



manera:.....

1	SOCIO	Nº. PARTICIF.	CAPITAL	PAGADO	PAGADO
2					
3			SUSCRITO	ESPECIE	
4	Oscar Paladines Mejía	2.250	2'250.000	2'200.000	50.000
5	Milton Nasimba Tipán	2.250	2'250.000	2'200.000	50.000
6	Fausto Cervantes Caicedo	500	500.000	0	500.000
7	-----				
8	TOTAL:	5.000	5'000.0000	4'000.000	600.000
9	En consecuencia el Capital Social se encuentra suscrito				
10	y pagado en su totalidad de la siguiente manera: Oscar				
11	Eduardo Paladines Mejía suscribe dos mil doscientas				
12	participaciones: dos mil doscientas participaciones en				
13	especie y cincuenta participaciones en efectivo de un				
14	mil sucres cada una: Milton Fernando Nasimba Tipán				
15	suscribe dos mil doscientas cincuenta participaciones:				
16	dos mil doscientas participaciones en especie y				
17	cincuenta participaciones en efectivo de un mil sucres				
18	cada una; y, Fausto René Cervantes Caicedo suscribe				
19	quinientas participaciones en efectivo de un mil sucres				
20	cada una. En resumen se suscribe cuatro mil				
21	cuatrocientas participaciones en especie de un mil				
22	sucres, cada una, que suman cuatro millones				
23	cuatrocientos mil sucres, y seiscientas participaciones				
24	en efectivo de un mil sucres cada una, que suman				
25	seiscientos mil sucres. Con un aporte total de cinco mil				
26	participaciones de un mil sucres cada una para un total				
27	de cinco millones de sucres. El aporte en especie				
28	avaluado por los socios fundadores consiste en lo				

siguiente: El señor Oscar Eduardo Paladines Mejía aporta

con: Un computador AST Advantage N/S: cero ochenta y cinco ADC cero treinta y tres quinientos sesenta.

Procesador ochenta cuatrocientos ochenta y seis.

Velocidad cincuenta y siete Mhz, disco Duro doscientos

sesenta y tres Mb, Memoria RAM ocho Mb, Monitor VGA

color AST N/S: cuarenta cinco B sesenta diez y siete

cero dos. Disk drive tres un medio uno punto cuarenta y

cuatro Mb, Mouse PS/dos, Teclado ciento un teclas AST,

valorado en Dos millones doscientos mil sucres. El señor

Milton Nasimba Tipán aporta con: Un computador Compaq

Presario cuatro ciento dos N/S: X sesenta y cuatro dos

BBT veinte cuatrocientos once, Procesador Pentium.

Velocidad cien Mhz, Disco Duro uno punto dos Gb, Memoria

RAM diez y seis Mb, Monitor Compaq VGA color N/S:

sesenta y cuatro dos AG cero siete GU cero setenta y

uno; Disk drive tres un medio, uno punto cuarenta y

cuatro Mb, Mouse Compaq, Teclado Compaq ciento un

teclas, valorado en dos millones doscientos mil sucres.

En efectivo el señor Oscar Paladines aporta la cantidad

de cincuenta mil sucres, el señor Milton Nasimba aporta

la cantidad de cincuenta mil sucres y el señor Fausto

Cervantes aporta con la cantidad de quinientos mil

sucres. Los socios transfieren a nombre de la Compañía

el dominio y posesión de los bienes aportados en

especie. El valor asignado por todos los socios a este

bien aportado para la constitución de la Compañía es de

cuatro millones cuatrocientos mil sucres. Cabe indicar



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



que la especie aportada tiene un

Valor **512**

1 millones cuatrocientos mil sucres más el aporte en
 2 efectivo que es de seiscientos mil sucres. para un total
 3 de cinco millones de sucres. QUINTA.- Para todo lo que
 4 no estuviere previsto expresamente en el presente
 5 contrato de sociedad, los comparecientes declaramos
 6 someternos a las disposiciones vigentes en la Ley de
 7 Compañías y otras leyes complementarias, señalando
 8 nuestro domicilio en la ciudad de Quito y sometiéndonos
 9 al procedimiento especial de los asuntos de comercio.
 10 SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios
 11 fundadores facultan al DOCTOR MARIO LARREA ALMEIDA, para
 12 que solicite al señor Intendente de Compañías la
 13 aprobación de esta escritura pública y realice todas las
 14 demás diligencias necesarias para que la compañía pueda
 15 funcionar legalmente. SEPTIMA.- NOMBRAMIENTOS.- Se
 16 nombra en calidad de Presidente al señor Oscar Eduardo
 17 Paladines Mejía y como Gerente al señor Milton Fernando
 18 Nasimba Tipán. Usted señor Notario, se servirá agregar
 19 las demás cláusulas de estilo y de ley para la completa
 20 validez del presente instrumento público. **HASTA AQUI**
 21 **LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con
 22 todo su valor legal, minuta que se encuentra firmada
 23 por el Doctor Mario Larrea Almeida, Abogado con
 24 matrícula profesional número cuatro mil ochocientos
 25 cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el
 26 otorgamiento del presente instrumento público se
 27 observaron todos los preceptos legales del caso y leída
 28

0000000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170859309-8

PALADINES MEJIA OSCAR EDUARDO

25 JULIO 1.965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 12 129 09028

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4334V3442

CASADO GLORIA ELIZABETH DEFAZ PENA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICTOR HUGO PALADINES

ERNA MEJIA

QUITO 15/08/95

HASTA AORTE DE SU TITULAR

0092380

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIZADA



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997

0155-104 170859309-8

PALADINES MEJIA OSCAR EDUARDO

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LEY DE ELECCIONES.- ART. 127.-

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR EN UNA ELECCION O PLEBISCITO, SIN CAUSA ADMITIDA POR LA LEY, SERA REPRIMIDO CON MULTA DEL DOS AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO VITAL GENERAL.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA N° **170804679-0**

CEDELA DE **CERVANTES CAICEDO FAUSTO RENE**

10^{mo} JULIO 1984

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 11 1 188 0833

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

[Handwritten Signature]

ECUATORIANA***** V3333Y2222

CASADO CARICIA DIANA ERIKA CHAVEZ S

SUPERIOR TCNLE.COMP/INFORMAT.

VICENTE CERVANTES

CARLOTA CAICEDO

QUITO 31/01/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1179612

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION TSE

ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997

0043-288 N° CÉLSULA 170804679-0

CERVANTES CAICEDO FAUSTO RENE

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR PARROQUIA

[Barcode]

#521058X

0000000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITADANIA No. 170921817-4

NASIMBA TIPAN MILTON FERNANDO

05 JULIO 1.967

PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

CEDULA DE IDENTIFICACION 02 108 00297

PICHINCHA/QUITO 67

CHILLOGALLO

Milton Nasimba
FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA***** V3343V1242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SAN VICENTE NASIMBA

MARIA CARLOTA TIPAN

QUITO 4-02-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1382077

Carlo

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION TEE
ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997

0183-040 170921817-4

NASIMBA TIPAN MILTON FERNANDO

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LEY DE ELECCIONES - ART. 127.

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR EN UNA ELECCION O PLEBISCITO, SIN CAUSA ADMITIDA POR LA LEY, SERA REPRIMIDO CON MULTA DEL DOS AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO VITAL GENERAL.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

OFFBETEC S.A.

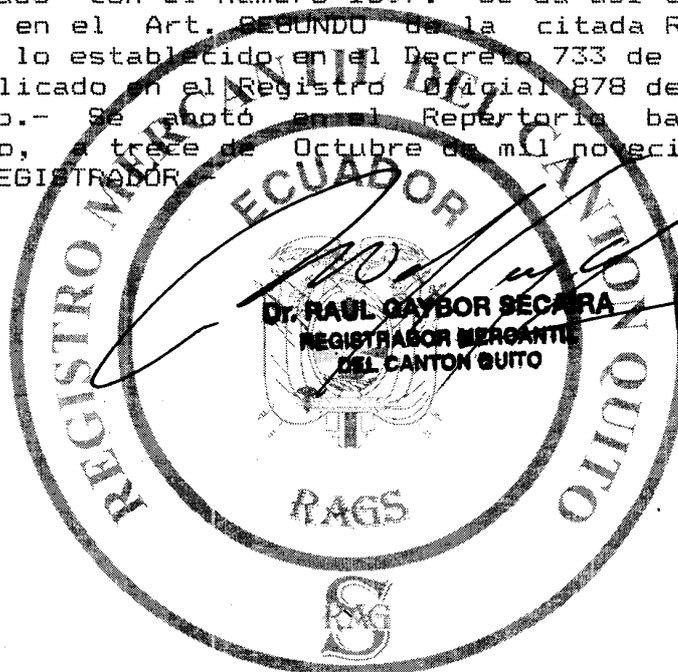


0000000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 24 DE JULIO DE 1998, bajo el número 2497 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PAMINCE CIA. LTDA.", otorgada el 17 de Junio de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN.- Se fijó un extracto signado con el número 1607.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 028972.- Quito, trece de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR

RG/1g.-



(Firma manuscrita)